Año de 1932 Miércoles 27 de Enero Núm. 14

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El artículo 26 de la Constitución de la República española declara disueltas aquellas Ordenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado, debiendo ser nacionalizados sus bienes y afectados a fines benéficos y docentes.

Es función del Gobierno ejecutar las decisiones que la potestad legislativa hubiere adoptado en el ejercicio de la soberanía nacional y refiriéndose concretamente el precepto constitucional a la Compañía de Jesús, que se distingue de todas las demás Ordenes religiosas por la obediencia especial a la Santa Sede, como lo demuestran entre innumerables documentos, la Bula de Paulo III, que sirve de fundamento canónico a la institución de la Compañía y las propias Constituciones de ésta, que de modo eminente la consagran al servicio de la Sede Apostólica, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Queda disuelta en el territorio español la Compañía de Jesús. El Estado no reconoce personalidad jurídica al mencionado institute religioso, ni a sus provincias canónicas, casas, residencias, colegios o cualesquiera otros organismos directa o indirectamente dependientes de la Compañía.

Artículo 2.° Los religiosos y novicios de la Compañía de Jesús cesarán en la vida común dentro del territorio nacional en el término de diez días, a contar de la publicación del presente decreto. Transcurrido dicho término, los Gobernadores civiles darán cuenta al Gobierno del cumplimiento de esta disposición.

Los miembros de la disuelta Compañía no podrán en lo sucesivo convivir en un mismo domicilio en forma manifiesta ni encubierta, ni reunirse o asociarse para continuar la extinguida personalidad de aquélla.

Artículo 3.° A partir de la publicación de este decreto no realizarán las entidades mencionadas en el artículo 1.°, ni ninguno de sus miembros por sí o por persona interpuesta, ya sea a título lucrativo, ya a título oneroso, actos de libre disposición de los bienes propios de la Compañía o poseídos por ella.

Artículo 4.° En el plazo de cinco días, los Gobernadores civiles remitirán a la Presidencia del Consejo relación triplicada de las casas ocupadas o que lo hubieren estado hasta el 15 de Abril de 1931, por religiosos o novicios de la Compañía de Jesús, con mención nominal de sus superiores provinciales y locales.

Artículo 5.° Los bienes de la Compañía pasan a ser propiedad del Estado, el cual los destinará a fines benéficos y docentes.

Artículo 6.° Los Registradores de la Propiedad remitirán al Ministerio de Justicia en el plazo de diez días, relacion detallada de todos los bienes inmuebles y derechos reales inscritos a nombre de la Compañía de Jesús, con expresión de los gravámenes que afectan a unos y otros.

Dentro del mismo plazo, los establecimientos de crédito, entidades bancarias, Compañías anónimas y otras Empresas de carácter civil o mercantil, así como los particulares, enviarán al Ministerio de Hacienda relación circunstanciada de los depósitos en valores, cuentas corrientes, efectos públicos, títulos y cualesquiera otros bienes mobiliarios pertenecientes a la citada Compañía que se encuentren en su poder.

Artículo 7.° A los efectos del presente Decreto, se instituye un Patronato, compuesto por un delegado de la Presidencia del Consejo de Ministros, otro por cada uno de los Ministerios de Estado, Justicia, Hacienda, Gobernación e Instrucción Pública; un representante del Consejo de Instrucción pública; otro de la Junta Superior de Beneficencia y un Oficial Letrado del Consejo de Estado. Los organismos respectivos procederán al nombramiento de sus delegados o representantes en el plazo de cinco días.

El Patronato se constituirá dentro de los cinco siguientes, previa convocatoria del Delegado de la Presidencia del Consejo. Este será Presidente del Patronato y Secretario el Oficial Letrado del Consejo de Estado.

Artículo 8.° Corresponde a dicho Patronato:

1.° Formalizar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, bajo la fe de Notario público.

2.° Comprobar la condición jurídica de los bienes que, sin aparecer a nombre de la Compañía de Jesús, se hallen en posesión de la misma y proceder a su reivindicación e incautación.

3.° Ocupar y administrar los bienes nacionalizados.

4.° Elevar al Gobierno propuesta sobre el destino que haya de darse a los mismos.

Los distintos órganos de la Administración facilitarán al Patronato los medios que éste recabe para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 9.° Las iglesias de la Compañía, sus oratorios y objetos afectos al culto, con exclusión de todo otro edificio o parte del mismo no destinado estrictamente a aquél, se cederán en uso, previo inventario, a los Ordinarios de las diócesis en que radiquen, a condición de no emplear en el servicio de los citados templos a individuos de la disuelta Compañía. El uso que se transfiere a la jurisdicción eclesiástica ordinaria nunca podrá ser invocado como título de prescripción.

Artículo 10 Los Superiores provinciales y locales o quienes en cada caso desempeñen sus funciones serán personalmente responsables:

1.° De la cesación efectiva de la vida en común en las casas cuyo gobierno les esté confiado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.°.

2.° De la infracción de lo dispuesto en el artículo 3.°

3.° De toda ocultación cometida en las investigaciones ordenadas para llevar a cabo lo preceptuado en el artículo 4.° y en los apartados 1.° y 2.° del 8.°

4.° De la resistencia que en los locales de la Compañía pudiera oponerse a las autoridades encargadas de la ejecución de este decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornóz y Liminiana.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A pesar de haber continuado normalmente la operación de estampillado de los billetes del Banco de España, prorrogada por Decreto de 14 de Noviembre último, existe todavía cantidad importante pendiente de dicho requisito en poder de tenedores residentes en el extranjero, en pueblos de la Peninsula y en las plazas de Africa, más o menos alejadas de las dependencias del Banco de España.

Por las expresadas circunstancias se han formulado nuevas peticiones de prórroga de los plazos señalados, que merecen ser atendidas; por lo que el Presidente de la República, de acuerdo con el Gobierno y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo 1.° El plazo señalado para las operaciones de estampillado de billetes del Banco de España se amplía hasta el 31 de Mayo próximo.

Artículo 2.° Se prorroga hasta el 15 del mismo mes el cumplimiento de la obligación impuesta al Banco de España de entregar en sus pagos billetes provistos de la correspondiente estampilla.

Artículo 3.° La fecha señalada por el Decreto de 14 de Noviembre último, relativa a la admisión por las oficinas públicas de los billetes sin estampillar, se amplía hasta el 20 del propio mes de Mayo próximo.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 23 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Orden de 28 de Octubre último, han sido nombrados Depositarios de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 13 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

D. Nemesio Espinosa Ropero, Caudete. (Albacete).

D. Vicente Antón Torregrosa, Denia (Alicante).

D. Joaquín Simeón Vidal, Jijona (Alicante).

D. José Abarca Cámara, Menóvar (Alicante).

D. Juan de Dios Anguita Gutiérrez, Huercal-Overa (Almería).

D. Julián Méndez García, Almendralejo (Badajoz).

D. Domingo Rubio Durán, Azuaga (Badajoz).

D. Antonio de Uña González, Alburquerque, (Badajoz).

D. Pablo Crespo Cidoncha, Villanueva de la Serena (Badajoz).

D. Antonio Giménez Vives, Pollensa (Baleares).

D. Fermín Serrano de Albillos, Medina de Pomar (Burgos).

D. Antonio Sastre Molina, Comil (Cádiz).

D. Tomás Vicente García Castañeda, Moral de Calatrava (Ciudad Real).
D. Raimundo Mauri Vera y B. de Montiano, Daimiel (Ciudad Real).
D. Nemesio Espigosa Ropero, Miguelturra (Ciudad Real).
D. Joaquín Simeón Vidal, Socuéllamos (Ciudad Real).
D. Joaquín Simeón Vidal, La Solana (Ciudad Real).
D. Angel José María López Fernández, Pedro Muñoz (Ciudad Real).
D. Saturnino López Pando, Herencia (Ciudad Real).
D. Fermín Serrano de Albillos, Hornachuelos (Córdoba).
D. Gerardo Calzadilla Barba, Fuenteovejuna (Córdoba).
D. Joaquín Simeón Vidal, Posadas (Córdoba).
D. Manuel Carrión Valera, Huéscar (Granada).
D. Jesús Ponce Trujillo, Minas de Riotinto (Huelva).
D. Jesús Ponce Trujillo, Rociana (Huelva).
D. Joaquín Simeón Vidal, Aracena (Huelva).
D. Joaquín Simeón Vidal, Cazorla (Jaén).
D. Juan de Dios Anguita Gutiérrez, Torreperogil (Jaén).
D. Manuel Bueno de la Cruz, Bailén (Jaén).
D. José María Picazo Burriel, (Algemesí (Valencia).
D. Joaquín Simeón Vidal, Mengibar (Jaén).
D. Francisco Atauri Monchola, Alfaro (Logroño).
D. Manuel López Osorio, Sarriá (Lugo).
D. Justo Montoya y Erbiña, Cercedilla (Madrid).
D. Agustín Sánchez Robledo, Ciempozuelos (Madrid).
D. José Dapena Mouriño, Villaverde (Madrid).
D. Antonio Sastre Molina, Fuengirola (Málaga).
D. Joaquín Simeón Vidal, Campillos (Málaga).
D. Joaquín Simeón Vidal, Molina de Segura (Murcia).
D. Pedro Espejo Ruiz, Fortuna Murcia).
D. Joaquín Godínez Tevar, Carabaca (Murcia).
D. Fernando Chutaró de Gras, Cieza (Murcia).
D. Ramón Bances Bances, Yecla (Murcia).
D. Nemesio Espinosa Ropero Aballa (Murcia).
D. Juan Murillo Rico, Olivenza (Badajoz).
D. Domingo Armas de Paiz, Arrecifre (Las Palmas).
D. Pedro Espejo Ruiz, Calasparra (Murcia).
D. Francisco Gómez Martínez, Jumilla, (Murcia).
D. Fermín Serrano de Albillos, Moratalla, (Murcia).
D. Zacarías García Barriga, Gozón (Oviedo).
D. Juan Cambreleng Mesa, Arucas (Las Palmas).
D. Ricardo González Carrera, La Guardia (Pontevedra).
D. Fermín Serrano de Albillos, Coca (Segovia).
D. José Dapena Mouriño, Osuna (Sevilla).
D. Joaquín Simeón Vidal, Cullera (Valencia).
D. Saturnino Sampedro Marcos, Peñafiel (Valladolid).
D. Augusto Pastor de Santiago, Toro (Zamora).

(*Gaceta* del 14 de Enero).

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado por orden de 5 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 9),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 14 de Enero de 1932.— El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Francisco Solanes López, Tárrega (Lérida).

D. Lorenzo Aretio García, Dalias (Almería).

D. Miguel Marín Manzanares, Madridejos (Toledo).

D. Miguel Marín Manzanares, Tauste (Zaragoza).

D. Vicente Piris Bisbal, Villarrobledo (Albacete).

Don Vicente Alonso Pérez, Trigueros (Huelva).

D. Cándido José González Mondragón, Infantes (Ciudad Real).

D. Vicente Alonso Pérez, Cartaya (Huelva).

D. Domingo Soriano Solís, Beas de Segura (Jaén).

D. Domingo Soriano Solís, Cazorla (Jaén).

D. Manuel Villar Sánchez, Rute (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Adamuz (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Belalcázar (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Luque (Córdóba).

D. Francisco Solanes López, Villa del Río (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Bélmez (Córdoba).

D. Francisco Solanes Lóqez, Espejo (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Villanueva del Duque (Córdoba).

D. Francisco Solanes López, Hinojosa del Duque (Córdoba).

D. Luis García Montero, Lepe (Huelva).

D. Manuel Villar Sánchez, Moguer (Huelva).

D. Francisco Solanes López, Valverde del Camino (Huelva).

D. Francisco Solanes López, Almonte (Huelva).

D. Francisco Solanes López, Calañas (Huelva).

D. Agustín Sancho de Iglesias, Cortes de la Frontera (Málaga).

D. Eloy Garrido Aldama, Cangas del Narcea (Oviedo).

D. Luis Riva Potoc, Pego (Alicante).

D. Miguel Marín Manzanares, Marmolejo (Jaén).

(*Gaceta* del 15 de Enero.)

285

Diputación Provincial

La Comisión Gestora, en la sesión celebrada en 31 de Diciembre último, acordó los siguientes suplementos de crédito a cubrir con las economías producidas en la misma fecha, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del decreto de 4 del mismo mes, *Gaceta* del 5:

CREDITOS QUE SE AMPLIAN

	PESETAS
Capítulo 1.°, artículo 1.°, partida 7.ª, para pago de las dietas a los señores Vocales del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, debido al gran número de sesiones celebradas en este año, faltan por satisfacer 33 dietas, que a razón de 25 pesetas cada una importan	850
En el mismo capítulo y artículo, partida 9.ª, debido al frecuente cambio de tres Gobernadores habidos durante el corriente año, ha sido preciso renovar constantemente el mobiliario de las habitaciones particulares, agotándose la consignación y existiendo facturas sin pagar por valor de..........	650,80
En el mismo capítulo, artículo 2.°, partida 3.ª, adquirido un nuevo automóvil para la Corporación cuando ya estaba aprobado el presupuesto para el corriente año, fué preciso hacer el correspondiente seguro, que se efectuó a todo riesgo, con lo cual subió el precio de la prima anual en	754,95
Capítulo 5.°, artículo 2.°, partida 2.ª, aumentados los sueldos del personal administrativo de la Corporación y precisado tomar personal temporero que supla las vacantes existentes en la plantilla de Auxiliares, a todos los que se abona el impuesto sobre utilidades, precisa reforzar la partida citada en..........	5.500
Capítulo 6.°, artículo 4.°; partida 7.ª, por el influjo que los cambios ejercen sobre los efectos necesarios para el sostenimiento de autos de la Corporación, ha sido gastada en totalidad la consignación fijada para estas atenciones, están sin abonar varias facturas hasta el mes de Noviembre, que juntamente con lo que ha sido preciso adquirir en el corriente mes, obliga a que la consignación se amplíe en	3.500
Capítulo 8.°, artículo 1.°, partida 11.ª Contribuciones y Seguros; implantada la décima por el Ayuntamiento de la Capital para conjurar la crisis obrera, ha repercutido en la contribución que pagan los Establecimientos Provinciales de Beneficencia con un aumento de..........	274,44
En el mismo capítulo y artículo, partida 16. Obras de conservación de edificios de Beneficencia provincial. Siendo de necesidad facilitar trabajo a los obreros durante el invierno, con el fin de adquirir materiales para las obras que hayan de efectuarse, conviene ampliar la consignación en..........	8.000
En el mismo capítulo, artículo 5.°, partida 1.ª Pavoroso problema es el de los dementes, que de día en día aumentan de un modo alarmante y unido a esto el que se tomó el acuerdo de que la observación la pasaran los varones en Ciempozuelos, por los que se abona la cantidad de 3,50 pesetas diarias por estancia, existe por estas causas un déficit en esta partida aproximadamente de..	46.000
SUMAN ESTOS AUMENTOS ....:	65.530,19

Consignaciones que total o parcialmente han sido economías en 31 de Diciembre de 1931

	PESETAS
Capítulo 1.°, artículo 1.°, partida 8.ª, gastos que ocasione la tirada y rectificación del Censo Electoral	1.000
Capítulo 2.°, artículo 1.°, partida 1.ª, Gastos de recepciones, festivales, viajes y gastos análogos..........	800,85
En el mismo capítulo, artículo 3.°, partida 1.ª, dietas de los señores Diputados por asistir a las sesiones..........	1.000
Capítulo 5.°, artículo 1.°, partida 1.ª, gastos generales, material e impresos para la cobranza de cédulas personales..........	1.183,40
Capítulo 6.°, artículo 1.°, partida 15.ª, el sobrante de los sueldos de dos Auxiliares de 1.ª categoría a 3.500 pesetas cada uno	4.375
En el mismo capítulo y artículo, partida 16, el sobrante de los sueldos de cuatro Auxiliares de 2.ª categoría a 1.375 pesetas cada uno..........	5.500
En el mismo capítulo, artículo y partida, los sueldos de dos Auxiliares de 2.ª categoría a 2.750 pesetas cada uno..........	5.500
En el mismo capítulo, artículo, partida 25.ª, para anticipos a los Empleados de la Corporación..........	2.170,94
En el capítulo 7.°, artículo 3.°, partida 1.ª, para subvencionar a los Ayuntamientos de la provincia por las obras sanitarias que verifiquen..........	5.000
En el capítulo 8.°, artículo 3.°, partida 2.ª, para subvencionar a los Hospitales existentes en la provincia	3.000
En el capítulo 10.°, artículo 1.°, partida 2.ª, subvenciones para material y construcción de Escuelas, instituciones docentes, cantinas, roperos, etc..........	5.000
En el mismo capítulo y artículo, partida 3.ª, gastos de certámenes, concursos y exposiciones	1.000
En el mismo capítulo, artículo 11.°, partida 1.ª, para subvencionar o atender a la conservación de monumentos artísticos e históricos..........	1.000

En el capítulo 11.°, artículo 1.°, partida 7.ª, jornales de Peones camineros y auxiliares	10.000
En el mismo capítulo, artículo 2.°, partida 1.ª, para construcción de caminos vecinales con cargo a fondos provinciales	15.000
En el mismo capítulo, artículo 10.°, partida 1.ª, para conservación y reforma de los edificios propiedad de la Diputación	4.000
TOTAL	65.530,19

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 12 de Enero de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.

3615

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 18 de Diciembre de 1931

En la ciudad de Segovia, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados don Tomás Cano, D. Gregorio López, don Aurelio Herrero y D. Francisco Conde, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Agrupación de Ayuntamientos.—Castroserna de Abajo.—Examinada una certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Castroserna de Abajo, relacionada con el expediente de desagrupación de los Ayuntamientos de Arahuetes y Valleruela de Pedraza y la agrupación de éstos, respectivamente, con los de Cubillo y La Matilla, en cuyo documento se acredita que desde el año 1926, se halla agrupado Castroserna de Abajo con La Matilla, y leído el oficio que traslada el Sr. Gobernador civil de la provincia, recibido de la Dirección general de Administración en el que se interesa el informe de la Diputación acerca del asunto, y visto cuanto resulta de los documentos aportados al expediente; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil la certificación de referencia, informándole que se ratifica en el dictamen de desagrupación y agrupación que emitió en 8 de Mayo último, ampliándole en el sentido de que procede decretar la agrupación de los Ayuntamientos de Castroserna de Abajo, La Matilla y Valleruela de Pedraza, al solo efecto de que tengan un Secretario común.

Suministros de Beneficencia.—Segovia.--No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas para los suministros de lienzos, telas, mantas y lana; harina de trigo, carne de vaca, garbanzos y alubias para los acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante el año de 1932, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento de contratacióu de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924; la Comisión acuerda anunciar con los requisitos legales las indicadas subastas, las que se celebrarán los días y horas siguientes:

Lienzos, telas, mantas y lana, el 26 de Enero próximo, a las diez y media de la mañana.

Harina de trigo, el mismo día, a las once y media de la mañana.

Carne de vaca, igual día, a la doce y media de la mañana.

Garbanzos, el día 27 del citado mes, a las once de la mañana.

Alubias, el mismo día, a las doce de la mañana.

Idem.—Segovia.—Participado por el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que don Manuel Pérez y don Ricardo Borregón, contratistas de los suministros de judías y garbanzos, respectivamente, para los citados Establecimientos durante el corriente año, han efectuado dichos auministros cumpliendo con todas las condiciones de las subastas; y visto lo dispuesto en la condición 24 del correspondiente pliego, la Comisión acuerda devolver a los citados contratistas las fianzas constituídas en la Depositaría de fondos de la Diputación Provincial para responder de los suministros mencionados, haciéndoles presente la obligación que dejan contraída con la Diputación de suministrar durante el año 1932 los artículos mencionados, a los precios estipulados en las subastas, siempre que en dicho año no hubiere contratista o hasta tanto que la Diputación quede autorizada o acuerde adquirirlos por administración directa.

Idem.—Segovia.— Participado por el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que don Emeterio Olmos y don Manuel Pérez, contratistas de los suministros de tocino y aceite, respectivamente, para dichos Establecimientos durante el año actual, han suministrado total y satisfactoriamente los artículos subastados, cumpliendo todas las condiciones de la subasta; y visto lo dispuesto en la condición 24 de los correspondientes pliegos y considerando que estos artículos serán adquiridos durante el próximo año de 1932 por administración directa, según acuerdo de 20 de Noviembre último; la Comisión acuerda devolver a los señores citados las fianzas definitivas que constituyeron en la Depositaría de fondos provinciales para responder de las subastas antes mencionadas.

Subsidio de lactancia.—El Espinar.—Examinado el expediente instruído a instancia de Mariano García Silvestre, mayor de edad, de estado viudo y vecino de El Espinar, en solicitud de que se le conceda subsidio de lactancia para su hijo Galo, en atención a haber fallecido la esposa del solicitante y carecer de recursos para sufragar los gastos de una nodriza; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir dicha petición en el turno de preferencia, a fin de que el citado niño pueda disfrutar en su día el beneficio que para él se pretende.

Alienados.— Madrid.— Mudrián.— Participado por el señor Presidente de la Diputación provincial de Madrid haber ingresado en el Hospital provincial de esa villa la presunta demente Eufrasia Magdaleno García, de veintidós años de edad, soltera y natural de Mudrián, de esta provincia de Segovia; la Comisión acuerda quedar enterada y manifestar a la Diputación de Madrid que una vez remita los documentos relacionados con dicha enferma se resolverá lo procedente en cuanto al pago de las estancias que la misma ocasione.

Caminos vecinales.—Segovia.--Remitida por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales la certificación número uno de las obras de construcción del camino vecinal de Mata de Quintanar al camino de Bernuy de Porreros al kilómetro 6 de la carretera de Segovia a Boceguillas, cuyo importe, más los gastos de inspección, asciende a 9.183,38 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas, según dispone el artículo 17 del reglamento de Vías y Obras provinciales.

Idem.—Villar de Sobrepeña.—Leída una comunicación de fecha ocho del actual, en la que el Alcalde del Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña solicita la rápida construcción del camino titulado Sebúlcor a Villar de Sobrepeña; la Comisión acuerda manifestarle que dicho camino se halla en estudio por la Sección de Vías y Obras provinciales y que no han de transcurrir muchos meses sin que puedan dar comienzo las obras, indicándole al propio tiempo que en dicho camino no tiene intervención alguna el Ayuntamiento de Villar de Sobrepeña, ya que todo el trazado corre por el término municipal de Sebúlcor.

Idem.--Fuentepiñel--Solicitado por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Fuentepiñel, en instancia de 25 de Noviembre último la construcción de un camino desde dicho pueblo al de Calabazas, teniendo en cuenta que dicho camino no se halla incluído en el plan provincial, y que por otra parte, dadas las numerosas vías de comunicación de la provincia, constituye un lujo imposible de sufragar, la Comisión gestora acuerda desestimar la instancia de referencia.

Idem.—Coca, Ciruelos de Coca y Fuente de Santa Cruz.—Dada lectura de una instancia que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Coca, Ciruelos de Coca y Fuente de Santa Cruz, dirigen a la Diputación, remitiendo con ella el proyecto de camino vecinal titulado «de Coca a la carretera de la estación férrea de Fuente de Santa Cruz a Arévalo, por Ciruelos de Coca», y suplicando sea tramitado rápidamente y se autorice a las Corporaciones municipales para sustituir la aportación en metálico con que vienen obligados a contribuir por la de jornales y materiales, llevándose a cabo en este caso la construcción del camino por dichos Ayuntamientos, bajo la dirección del personal técnico de la Diputación provincial; visto lo informado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras y de conformidad con este dictamen; la Comisión acuerda autorizar la sustitución de la aportación en metálico por la de jornales y materiales, ya que a ello no se oponen ni la ley ni el reglamento de caminos vecinales y toda vez que además existen otros precedentes de idéntica autorización.

Idem.—Navares de lss Cuevas.—Leída una solicitud que el Sr. Cura Párroco del pueblo de Navares de las Cuevas, dirige con fecha 6 del actual a la Diputación provincial, suplicando que por orden y cuenta de la Corporación provincial se construya un camino vecinal que partiendo de la carretera de Madrid a Francia, en Carabias, y pasando por Ciruelos, Navares de las Cuevas, Castroserna y Valle de Tabladillo, enlace con la carretera de Carrascal del Río, y considerando que dicho camino no se halla incluído en el plan provincial, en el que únicamente figuran los pequeños trozos de Ciruelos a la carretera de Madrid a Francia y de Hinojosas, por Valle de Tabladillo al barrio de arriba, faltando pues la mayor parte del trazado que está comprendido entre Valle de Tabladillo y Ciruelos, pasando por Navares de las Cuevas; la Comisión acuerda no ser posible acceder a lo solicitado, ya que no pudiendo sufragarse la construcción con cargo al presupuesto extraordinario, no es posible llevar a cabo su inclusión en el plan sin previa autorización del Ministerio de Fomento y después de la formación del oportuno expediente.

Idem.—Membibre de la Hoz.—Remitida a informe de la Diputación provincial por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, una instancia que la Alcaldía de Membibre de la Hoz, ha dirigido a la Dirección general de Obras Públicas, solicitando que sean consideradas definitivamente terminadas las obras del camino vecinal de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, en Fuentesaúco de Fuentidueña, a Membibre de la Hoz; y resultando de los antecedentes obrantes en la Sección de Vías y Obras provinciales:

1.° Que el camino titulado de Fuentesaúco de Fuentidueña a Membibre de la Hoz, se halla construído con arreglo al proyecto y recibido oficialmente en el tramo comprendido entre el origen y el perfil 113.

2.° Que el trozo enclavado entre ese perfil y el final no ha sido construído con arrreglo al proyecto aprobado, sino por sitio distinto.

3.° Que esta variación no ha sido autorizada por la Diputación provincial, ya que el Ayuntamiento solicitante fijaba como condición que el firme en ella debia hacerse en forma de badèn longitudinal, sin cunetas laterales.

4.° Que esto no obstante, la Diputación indicó al Ayuntamiento que no siendo posible autorizar la construcción sin cunetas, podría el citado Ayuntamiento, contando con el voto favorable del vecindario, dirigirse a la Diputación en solicitud de que fuera autorizado para llevar a cabo la variante citada, o con cunetas laterales o haciendo el badén longitudinal con un firme impermeable (adoquinado, hormigón, etc.

5.° Que el Ayuntamiento remitió con fecha 15 de Julio del año actual el expediente original instruído sobre información pública abierta por el mismo, referente a la construcción de la variante, copia de cuya acta fué remitida a la Dirección general de Obras Públicas el 16 de Septiembre próximo pasado.

La Comisión Gestora acuerda infor- a la Jefatura de Obras públicas de la provincia que considera aceptable la variante ya ejecutada con cunetas laterales, considerando que con arreglo al párrafo 2.° del artículo 2.° del reglamento para la ejecución de la ley de caminos, el aumento de coste de la citada variación debe ser de cuenta del Ayuntamiento solicitante.

Idem. — Cuéllar a Membibre de la

Hoz.—No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna durante el plazo legal, contra el contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1,700 al 10 del camino vecinal de Cuéllar a Membibre de la Hoz, don Manuel Martín Borregón, por falta de pago de jornales o materiales empleados en las obras; la Comisión acuerda devolver al citado contratista, la fianza definitiva que constituyó en la Depositaría de fondos provinciales para responder de las mencionadas obras, cuya devolución se llevará a efecto previos los requisitos legales y quedando exento de responsabilidad el contratista don Manuel Martín Borregón.

Idem. — Palazuelos de Eresma. — Examinada una comunicación de fecha 26 de Noviembre último que la Alcaldía de Palazuelos de Eresma dirige a la Diputación, trasladando acuerdo adoptado por la Corporación municipal el 22 de dicho mes, por virtud del que quedó enterada de haberse aprobado el acta de recepción de la construcción del camino vecinal denominado «de la carretera de la Estación férrea de Villalba a Segovia, kilómetro 47, a la provincial de San Ildefonso a Peñafiel, por Palazuelos de Eresma, con un ramal a Tabanera del Monte», y resolvió que se entregue al destajista del mencionado camino don Clodoaldo Sánchez, todo el saldo que la Diputación tiene que entregar al Ayuntamiento, a excepción de 950 pesetas, que reservará para responder de los desperfectos hechos en las márgenes del camino; la Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma que desconoce los hechos de que se hace mención en la citada comunicación, por ser ajenos a la construcción del camino, ya que cuanto se refiere a la expropiación debe correr de cuenta de los Ayuntamientos interesados; que además, siendo el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma el encargado de construir el camino y a quien se han acreditado las certificaciones extendidas, es preciso hacer notar que la Sección de vías y obras provinciales y la Diputación desconocen oficialmente la intervención de don Clodoaldo Sánchez, en el cobro de las cantidades que restan por abonar, y que el derecho de que hace uso el Ayuntamiento para retener la cantidad que cita es desconocido por esta Corporación, la que, ni aún conociéndolo, podría juzgar el litigio entre el Ayuntamiento y el citado Sr. Sánchez, en cuya resolución sería el Juzgado el llamado a intervenir.

Idem.— Riaza. — Dada cuenta de una instancia que con fecha 3 del actual, dirige a la Diputación provincial el Alcalde del Ayuntamiento de Riaza, solicitando que la Corporación provincial se incaute, para su conservación, del afirmado de las calles de Moral y Hospital de dicha villa, en la última de las cuales comienza el camino de Riaza a Riofrío de Riaza, para enlazar rápidamente con otro camino de Riaza a Madriguera, quedando el Ayuntamiento encargado de la conservación de la cacera que corre a lo largo de una de dichas calles, así como del trozo de camino que en la actualidad está dentro del pueblo, y que la Diputación proceda a mejorar el trazado del camino vecinal de Riaza a Madriguera, principalmente en su primer kilómetro para lo cual el Ayuntamiento ofrece gratuitamente los terrenos necesarios para llevar a cabo la variante que es precisa e indispensable; y visto lo informado por la Sección de vías y obras provinciales, que confirma la exactitud de las alegaciones hechas por el Ayuntamiento de Riaza, la Comisión Gestora acuerda:

1.° Incautarse, para su conservación, de los afirmados y explanaciones de las calles de Moral y Hospital de la villa de Riaza, con objeto de utilizarlas como travesía de la población del camino vecinal de Riaza a Madriguera, quedando el Ayuntamiento de Riaza encargado de la conservación de la cacera que corre a lo largo de ella y también de la conservación de la calle que constituye la actual travesía.

2.° Que por la Sección de Vías y Obras se proceda a la mayor brevedad a proteger con malecones y a ensanchar las curvas y modificar en lo posible las rasantes peligrosas, haciendo al propio tiempo un estudio comparativo entre el trozo correspondiente a los dos primeros kilómetros, con las modificaciones de que fuera suceptible, y del tramo de variante que proponen los solicitantes, estudio que servirá de base para la resolución que en su día pueda adoptar la Corporación.

Idem.—Carbonero el Mayor.—Examinada una instancia que con fecha 23 de Noviembre último dirige a la Diputación provincial el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, solicitando, a requerimiento de la Sociedad de Trabajadores de Oficios varios «La Aurora», constituída en el citado pueblo, la conversión en camino vecinal del que hoy existe desde el citado Carbonero el Mayor al pueblo de Mozoncillo, al objeto de dar trabajo en el presente invierno al importante número de obreros parados que hay en la localidad; y considerando que según indica el Alcalde peticionario en su instancia, el referido camino no se halla incluído en el plan provincial, por lo que no podría ser cargada su construcción al presupuesto extraordinario de la Diputación provincial, y como por otra parte la consignación presupuesta en el ordinario para construir caminos vecinales es muy reducida; la Comisión acuerda manifestar al solicitante que no es posible acceder a la petición formulada en nombre de Carbonero el Mayor.

Idem.—Juarros de Voltoya.—Solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Juarros de Voltoya, en instancia de 24 de Noviembre último, y en virtud de resolución adoptada por la Corporación municipal, que se condone a ésta el importe de las anualidades de 1930 y 1931 del anticipo reintegrable concedido por la Diputación al Ayuntamiento para construir el camino vecinal de Melque de Cercos a Martín Muñoz de las Posadas, con lo que se atenuaría la crisis obrera de la localidad, ya que el importe de esas anualidades se destinarían a obras públicas; y considerando que la cantidad que se anticipó al citado Ayuntamiento para el fin expresado lo fué con cargo a los fondos del Estado, por lo que la Diputación no puede dispensar a ninguna Corporación de efectuar el reintegro; la Comisión Gestora acuerda manifestar al Ayuntamiento de Juarros de Voltoya que no es posible acceder a su petición, ya que el reintegro del anticipo no ingresa en los fondos provinciales, sino en los del Estado que administra la Diputación.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda quedar enterada de una autorización concedida por el Ministerio de Fomento a la Diputación provincial con fecha 20 de Noviembre último, para que supriman del plan de caminos vecinales los que figuran con los números 31, 38, 39, 40, 45, y 46 a que se refiere el acuerdo de 16 de Octubre último, e incluya en el mismo plan los siguientes caminos:

Número 31. — De Fuentidueña a Fuentesoto.

Número 38.— De Valtiendas a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo.

Número 40.— Del kilómetro 24 de la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo al kilómetro 20 de la de Sepúlveda a Peñafiel, por Torreadrada.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso a Peñafiel.—Dada cuenta de una comunicación que con fecha 4 de Noviembre último dirige a esta Diputación provincial la Dirección general de Obras Públicas, participando que por orden de 20 de Julio de 1930 se desestimó la petición formulada por aquélla para que el Estado se incautara de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, y manifestando que la Comisión Gestora debe realizar, en virtud de sus facultades y de acuerdo con la ley y reglamento de caminos vecinales, lo previsto en los artículos 2 al 5 del reglamento de vías y obras provinciales para la inclusión del trozo 3.° de dicha carretera, que está sin construir, en el plan general de caminos vecinales, y visto lo informado por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras, la Comisión acuerda iniciar el expediente de inclusión en el plan de caminos vecinales de uno titulado de «Losana de Pirón a Torreiglesias», en sustitución del trozo tercero de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, con los siguientes trámites:

1.° Incluir en el plan de caminos vecinales el titulado «de Losana de Pirón a Torreiglesias», en sustitución del mencionado trozo de carretera provincial.

2.° Que este acuerdo se publique en el Boletín Oficial de la provincia para que durante el plazo de quince días naturales se abra período de información pública, a fin de que los particulares y Corporaciones interesados puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho, bien sea pidiendo la inclusión o solicitando su exclusión o modificación.

3.° Que estos acuerdos se comuniquen al Sr. Gobernador civil de la provincia, como contestación al oficio que con fecha 4 del actual dirigió a la Diputación rogando que se activara el expediente de la construcción de dicho trozo de carretera, para aliviar la crisis de trabajo que se observa en la zona de pueblos a que afecta.

Idem.—Segovia.—Hallándose terminados los acopios de piedra y arena para la reparación del firme de los kilómetros 65 al 74,100 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel; la Comisión acuerda que se proceda a la recepción de esos acopios, a cuyo fin designa al Diputado provincial Sr. Cano Martín para que lo efectúe en unión del Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales.

Personal.—Segovia. — Examinado el expediente instruído en cumplimiento de lo resuelto por la Comisión en sesión de 27 de Noviembre último y de lo dispuesto en el artículo 4.° del reglamento de 2 de Noviembre de 1925, con motivo de una instancia que con fecha 27 de Octubre anterior elevaron a la Diputación Provincial los funcionarios administrativos de la misma, solicitando la modificación de algunos preceptos del reglamento de los funcionarios administrativos aprobado en 6 de Agosto y 10 de Septiembre de 1930 y suplicando a la vez que se provean en forma legal dos plazas de Auxiliares de 1.ª clase y siete de segunda que se hallan vacantes, y teniendo en cuenta lo dictaminado por los señores Interventor y Secretario de la Corporación, la Comisión Gestora, por unanimidad acuerda:

1.° Suprimir del citado reglamento el último párrafo del artículo 21, que será sustituído por el siguiente: «En caso de que antes de completar un período de cinco años el funcionario haya obtenido ascensos o aumentos de sueldo, el 6 por 100 de aumento por quinquenios lo percibirá con arreglo al tiempo que haya disfrutado los respectivos sueldos.

2.°.—Que los artículos 28 y 29 queden redactados en la siguiente forma:

Artículo 28.—A tenor de lo que determina el reglamento general de 2 de Noviembre de 1925, en su artículo 63, a los funcionarios que no tuvieren derechos pasivos les quedan reconocidos por este reglamento.

La jubilación será forzosa y automática a los 67 años de edad para los funcionarios que ingresen en lo sucesivo en el escalafón provincial y a los 69 para los que figuran actualmente en aquél, o antes si los funcionarios se hallaren inutilizados para el servicio, pudiendo los interesados solicitarla, sin alegar causa, a los 65 y a los 67, respectivamente, y también cuando lleven 35 años de servicios o sin llevarlos, siempre que justifiquen imposibilidad física y tengan, como mínimo, 20 años de servicios prestados a la Corporación.

Los funcionarios que al llegar a la edad de jubilación tuvieren más de 10 años y menos de 20 de servicios, podrán continuar desempeñando sus cargos hasta completar este plazo, previo expediente de capacidad que deberá instruirse todos los años. Estas mismas circunstancias se podrán tener en cuenta para los que les falte poco más o menos de un año para alcanzar una escala superior de jubilación.

Artículo 29.—Al contar el tiempo para las jubilaciones y pensiones serán computados todos los años de servicios que el empleado haya prestado al Estado, Provincia o Municipio, ya sea en propiedad, interinamente, o con caracter de meritorio o temporero. Para el cómputo de años de servicio del Secretario, Interventor, Depositario y Jefe de la Sección de Administración Local, se estará además a lo previsto en los respectivos reglamentos.

A los funcionarios que posean título de facultad mayor, se les computarán ocho años por este concepto, como abono por el tiempo invertido en sus respectivas carreras; y únicamente disfrutarán de este beneficio aquellos empleados que desempeñen cargo para cuyo nombramiento se haya exigido título facultativo o se exijan en lo sucesivo por las leyes o acuerdos de la Diputación o Comisión provincial.

Se contará, para los efectos de los derechos pasivos, a los empleados que fueran designados Diputados provinciales, el tiempo de desempeño en tal cargo.

También se contará, para los mismos efectos, a los Diputados que hubieran o fuesen designados empleados provinciales, el tiempo que hayan desempeñado el cargo de elección popular.

3.°.—Consignar a continuación del primer párrafo del artículo 32, el siguiente: No tendrán derecho a percibir viudedad las mujeres que hubiesen

contraido matrimonio con un funcionario provincial mayor de sesenta años.

4.º.— Suprimir de la disposición 2.ª transitoria la frase «en cuanto le sea favorable».

5.º.—Manifestar a los funcionarios provinciales que en vista de lo preceptuado en el artículo 4.º del decreto de 4 del corriente mes, dictado por el Ministerio de la Gobernación, no puede adoptarse acuerdo por ahora acerca de la provisión de las plazas vacantes en el escalafón provincial.

Personal.—Riaza.—Examinada una instancia que con fecha 2 del presente mes dirige al Sr. Presidente de la Diputación Provincial D.ª Germana Rodríguez Redondo, mayor de edad, vecina de Riaza y viuda de D. Marcos Arranz y Redondo, Tornero que fué de la Casa-cuna de dicha villa, recurriendo para ante el Sr. Gobernador civil de la provincia contra el acuerdo de la Comisión Gestora de fecha 20 de Noviembre último, en virtud del cual se nombró a D.ª Paula Rodríguez Cuenca, Tornera de la citada Casa-cuna, fundando la interposición del recurso en los articulos 144 y 146 de la ley provincial y en que, a su juicio, no se ha seguido en dicho nombramiento la norma establecida de antiguo para otros casos idénticos, o sea la de respetar y amparar a la viuda del que desempeñaba la plaza vacante, y además en que de no hacerlo asi debió ser provista aquélla nombrando a un hombre de los que las leyes prefieren.

Considerando: que con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 16 de Junio y 4 de Diciembre del año actual, dictados por el Ministerio de la Gobernación, ha quedado subsistente el capitulo I, título V, del libro I, del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, que se refiere a los recursos contra los acuerdos de los organismos y de las autoridades provinciales, por lo que la interposición del recurso que pretende entablar doña Germana Rodríguez Redondo, debe ajustarse a las disposiciones contenidas en el citado capitulo 1.º, que no se han tenido en cuenta en la reclamación que nos ocupa; la Comisión Gestora acuerda manifestar a dicha D.ª Germana Rodríguez Redondo, que si desea recurrir contra el acuerdo de esta Comisión de 20 de Noviembre próximo pasado, debe hacerlo en la forma y con los requisitos establecidos en las disposiciones antes citadas.

Idem.— Segovia. — Examinado el expediente instruído por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Diputación, como consecuencia de lo resuelto por la Comisión Gestora en sesión de 27 de Noviembre, acerca de una instancia del Cajista de la Imprenta provincial D. Mariano de la Esperanza, en la que se suplicaba que se le aumentase el sueldo que recientemente le ha sido asignado en 250 pesetas anuales; y considerando que con arreglo a las disposiciones del Decreto de 4 del actual, dictado por el Ministerio de la Gobernación, las Diputaciones no podrán aumentar los haberes de sus funcionarios y subalternos, interin queda adaptado a estas Diputaciones el Decreto de 28 de Octubre último; la Comisión acuerda resolver dicho expediente en el sentido de que no es posible acceder a lo que pretende el solicitante.

Idem.—Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de una Orden de la Dirección General de Obras Públicas, trasladada por el Sr. Ingeniero jefe de la provincia, en la que se fijan las reglas a que deben atenerse las Diputaciones Provinciales para la provisión de las plazas de Ayudantes de vías y obras provinciales.

Idem.--Segovia.--Participado por el señor Jefe de la Sección provincial de Administración local en comunicación de fecha 2 del presente mes, que el empleado temporero con destino en dicha Sección, don Evaristo Llorente, lleva dos meses sin prestar servicios en la oficina a causa de encontrarse enfermo; la Comisión acuerda que el Médico 2.º de la Beneficencia provincial don José Useros, reconozca al señor Llorente, e informe después a la Comisión si se halla en condiciones de prestar servicios.

Incompatibilidades.--Riaza.—Dada lectura de una instancia que con fecha 5 de este mes, dirigen a la Diputación provincial don Federico Carretero y catorce más, mayores de edad, vecinos y electores del distrito municipal de Riaza, exponiendo que el Diputado provincial don Gregorio López Carretero, es incompatible para ejercer dicho cargo, conforme a las disposiciones legales vigentes, por estar desempeñando actualmente el de Alcalde de la citada Villa, y suplicando a la Comisión Gestora de la Diputación acuerde la mencionada incompatibilidad, a fin de que el señor López Carretero deje de ejercer las funciones de Diputado provincial.

Considerando: que si bien con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, hoy en vigencia, según lo prevenido en los Decretos de 16 de Junio y 4 de Diciembre del presente año, el cargo de Diputado provincial es incompatible con el de Alcalde, Teniente de Alcalde o Concejal, como quiera que las actuales Comisiones Gestoras de las Diputaciones están integradas por tantos Diputados como Distritos provinciales, obstentando precisamente la representación de éstos, igual número de Concejales designados libremente por el señor Gobernador civil, conforme a los preceptos del Decreto del Gobierno provisional de la República de 21 de Abril del año actual, es visto que los cargos de Diputado provincial y Concejal no son incompatibles en las circunstancias actuales; pero como la incompatibilidad a que se refiere la reclamación es la de Diputado y Alcalde, la Comisión Gestora acuerda remitir la reclamación de referencia al señor Gobernador civil de la provincia, para que esta Autoridad, como representante del Gobierno de la República, resuelva lo que estime más procedente.

Subvenciones. — Segovia. — Leida una instancia qne suscribe con fecha 9 del actual, la señorita María del Pilar Aragón Velasco, de catorce años de edad, residente en Segovia, en súplica de que la Diputación la otorgue alguna ayuda económica para continuar los estudios de la carrera del Magisterio, y considerando que el Decreto dictado por el Ministerio de la Gobernación con fecha cuatro del presente mes, prohibe a las Diputaciones hacer gastos voluntarios en su presupuesto para 1932, la Comisión acuerda manifestar a la solicitante que por esa causa no es posible acceder a su petición.

Subvenciones. — Madrid. — Leída una carta-circular que la Junta directiva del Centro Segoviano, de Madrid, dirige a esta Diputación, en súplica de que se suscriba con alguna cantidad de sus fondos para engrosar los de la caja de socorros del citado Centro, dedicada a remediar las necesidades de los segovianos que carecen de trabajo; y considerando que en el vigente presupuesto de la Corporación no existe crédito destinado al fin que se pretende y que el Decreto dictado por el Ministerio de la Gobernación con fecha 4 del actual, prohibe a las Diputaciones hacer gastos voluntarios en su presupuesto para 1932; la Comisión Gestora acuerda, con sentimiento, manifestar a la Junta directiva del Centro Segoviano, de Madrid, que por dichas causas no es posible acceder a su petición.

Idem.—Madrid.—Solicitado por el Sr. Presidente de la Sección Española de la Liga Prohispano-América que la Diputación Provincial contribuya a la suscripción iniciada para regalar la bandera española que ostentará el Batallón Boliviano denominado de España, la Comisión acuerda manifestar a dicho señor Presidente que con gran sentimiento y por no permitirlo el estado de la hacienda provincial, no es posible acceder a su petición.

Contabilidad provincial.--Navalilla.—Habiendo participado el vecino de Navalilla Mariano Martín Merino, en comunicación de 10 del actual, que el coste aproximado del cochecito especial mecánico que precisa para poderse trasladar de un sitio a otro, por hallarse impedido, es de 900 o 950 pesetas, la Comisión Gestora, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en este caso, acuerda que se abone con cargo a los fondos provinciales el coste total del coste total del cochecito en cuestión.

Idem.—Segovia. — Presentada por don Félix Martín, una factura importante 800 pesetas, por la construcción de un cochecito para el inválido Urbano Pérez Benito, vecino de Turégano, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Gestora de 17 de Julio último, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata y siendo su pago urgente e inexcusable, la Comisión acuerda aprobar dicha factura, que su importe sea satisfecho con cargo al capitulo 18 «Imprevistos», del presupuesto en ejercicio y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Idem. — Valladolid. — Participado por el Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Valladolid, en comunicación de fecha 9 del actual, haber acordado dicha Comisión aumentar desde 1.º de Enero próximo, a 2,50 pesetas, por enfermo y día la pensión de 2,25 que hasta ahora veniase abonando por los alienados asilados en su manicomio provincial, y considerando que dicho aumento no empezará a surtir efectos hasta el año próximo y que no es conveniente trasladar los dementes a otro manicomio; la Comisión acuerda aceptar el aumento de los 0,25 pesetas diarios por estancias y enfermo y que en el presupuesto que se forme para 1932 se incluya cantidad suficiente para su pago.

Idem.—Zarzuela del Monte.—Participado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en oficio de 4 del actual, que el Sr. Director general de Administración le había manifestado en comunicación del día anterior, que visto un oficio relacionado con la instancia del Alcalde de Zarzuela del Monte, solicitando se derogue el artículo 231 del estatuto provincial en el sentido de que a partir del próximo año, sea tomada como base anualmente el cupo contributivo de cada pueblo a los efectos de cubrir el déficit que resulte en los presupuestos provinciales, significaba que el fin de la orden de 15 de Octubre pasado no era otro sino el de que esta Diputación conociera de la instancia y su Comisión Gestora acordase lo que estimara oportuno, sin perjuicio de tercero e interín se resolvía con carácter general, por lo que devolvía la instancia y el informe de la Comisión.

Considerando: Que la petición del Alcalde de Zarzuela del Monte se refiere a la modificación de un precepto legal, por lo que la Comisión Gestora no podía hacer otra cosa que informarla como lo hizo, pues no estaba en sus facultades adoptar resolución alguna.

Considerando: Que aun cuando hubiera tenido facultades para resolver, no hubiera podido hacerlo en la actualidad, después de considerarse inalterable el cupo por aportación municipal de 1924-25 por el Decreto de 4 del corriente mes; la Comisión acuerda que se archive el expediente en cuestión con todos sus antecedentes.

Idem.—Palencia.—Remitida por el señor Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Palencia, la cuenta importante 147,50 pesetas, de las estancias causadas en el manicomio de señoras de aquella provincia, desde el 3 de Octubre a fin de Noviembre del año actual, por la demente doña Paula Maganto Fernández, cuyas estancias son de cuenta de esta Diputación de Segovia, por no haber perdido dicha enferma la vecindad en la provincia; la Comisión acuerda que sean abonadas a la Diputación Provincial de Palencia las 147,50 pesetas de referencia.

Idem.—Segovia.—Presentadas por los interesados que figuran en las correspondientes relaciones las facturas importantes 702,84 pesetas, por la adquisición de gasolina, aceite y valvolinas para sostenimiento de la maquinaria de la Sección de vías y obras provinciales, y 2.530,57 pesetas, por servicios prestados y suministros hechos al Instituto Provincial de Higiene, y considerando que en los capítulos 6.º y 8.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existen créditos suficientes para el abono de indicadas relaciones; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem.—Idem.—Presentada por don Mauricio Marugán, una factura importante 39 pesetas, por el arreglo de la instalación de luz eléctrica de varias dependencias del Palacio provincial, y considerando que en el capítulo 6.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito para el abono de dicha factura; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Presupuestos provinciales.—Segovia.—Dada lectura del Decreto dictado con fecha 4 del actual por el Ministerio de la Gobernación, inserto en la *Gaceta* del día 5 y en el cual se contienen normas para la confección de los presupuestos de las Comisiones Gestoras de las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares; la Comisión acuerda, en cum-

plimiento de lo prevenido en el artículo 1.° del citado Decreto, designar al Sr. Presidente de la Comisión Gestora D. Segundo de Andrés Gilsanz y al Diputado D. Aurelio Herrero Martín, para que constituyan la comisión de hacienda que, asistida por el Interventor de fondos, preparará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1932, y que al confeccionar aquél se cumplan cuantas prescripciones contiene el citado Decreto.

Cédulas personales. — Segovia. — Hallándose aprobados gran número de padrones de cédulas personales de los pueblos de la provincia y año actual, y habiendo transcurrido tiempo más que suficiente para que dichos documentos se hubieran remitido para su examen y aprobación; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de cédulas personales, acuerda señalar hasta el 15 de Febrero de 1932 como período de recaudación voluntaria de las cédulas de 1931, entendiéndose que aunque en su día llegasen a concederse prórrogas, la validez de las de 1930 no pasará de la fecha indicada.

(Continuará).

299

Delegación de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

Los señores perceptores de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de Enero actual en los días que a continuación se detallan y horas de las diez a las doce y media:

Montepío civil, jubilados y remuneratorias.—Día 1.° de Febrero.

Montepío militar.—Día 2 de id.

Retirados de Guerra.—Día 3 de íd.

Idem de íd. (Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931).—Día 4 de íd.

Nóminas en general. — Días 5 y 6 de íd.

Segovia, 23 de Enero de 1932.— El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

306

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

A los Concesionarios de líneas de Viajeros de esta provincia.

Remitida por la Jefatura de Obras Públicas, a cada uno de los transportistas de esta provincia, una circular e impresos para que con arreglo a las instrucciones de la citada circular cumplieran lo que en la misma se detalla, y no habiendo sido cumplido por varios de dichos señores, se les hace saber por medio del presente anuncio, que tienen de plazo para cumplimentar lo ordenado hasta el día 28 del presente mes, y que pasado éste, le serán impuestas las máximas sanciones a que hubiera lugar a aquellos que faltaren a lo ordenado.

Segovia, 23 de Enero de 1932.—El Ingeniero Jefe, P. I., Manuel Junquito.

304

Inspección provincial de primera enseñanza

CIRCULAR

A fin de resolver y completar el precepto ordenado hace algún tiempo referente a la abstención por parte de los señores Maestros y Maestras de esta provincia, respecto a la adquisición de libros escolares con objeto de los que se empleen en las escuelas tengan carácter republicano y laico; además siendo necesario a esta Inspección completar datos estadísticos, se hace saber a las señoras Maestras y Maestros lo siguiente:

1.° Se les faculta para adquirir libros que no contengan apologías monárquicas ni referencias favorables a personas ex-reinantes ni propaganda de religiones determinadas, ni doctrina cristiana e historia sagrada y los señores Maestros y Maestras serán responsables de toda contravención, sin que esta Inspección se obligue por ahora a concretar los libros que deben emplear, dejando su elección al claro juicio y discreción de los señores Profesores y Profesoras.

2.° En el término de veinticinco días a partir de la fecha de la publicación de esta circular, enviarán a esta oficina: (A) Plano del local escolar y dependencias (retretes, roperos, despachos, jardines, etc.), con indicación de medidas o a escala, consignando la altura. (B) Plano de la casa-habitación que habitan los señores Maestros, indicando además de las medidas de la misma, el nombre del propietario, bien sea un particular o el Ayuntamiento, asi como la indemnización que disfrutan por este concepto. Si la casa se compusiera de diversas plantas o pisos, harán el plano de cada uno de ellos, así como un croquis de cada una de las fachadas de la casa y de la escuela, refiriendo la orientación. (C) Nota de la matrícula de cada uno de los meses correspondientes al año de 1931 y la asistencia media de cada mes del citado año. (D) Nota del número de individuos que constituyen la familia del señor Maestro o Maestra que habitan con él. (E) Sueldos, gratificaciones, indemnizaciones o remuneraciones que percibe anualmente con carácter fijo o eventual (F) Clase de escuela que desempeña (graduada, unitaria, mixta); título en virtud del cual la regentan (propietario, interino, sustituto, opositor en expectación etc.), fecha del nombramiento y de la toma de posesión y procedimiento de ingreso en la misma (traslado, oposición directa, concurso entre interinos, nombramiento del Rector, Sección Administrativa, etc.)

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes informar del contenido de la presente circular a los señores Maestros, Maestras y Presidentes de los Consejos locales respectivos.

Segovia, 23 de Enero de 1932.—El Inspector Jefe, José Luis Jaume.

Señores Alcaldes constitucionales de la provincia de Segovia.

300

Alcaldía de Turégano

SUBASTA

Anulada por el Ayuntamiento de esta villa, la subasta de productos maderales y leñosos de tronco depositados y los que se entreguen como secos y caídos por los vientos hasta el 30 de Septiembre de este año, del monte pinar de estos propios señalada para el día 14 del corriente mes, se tiene acordado la celebración de nueva subasta que tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo en estas Casas Consistoriales, por el tipo y condiciones que aparece en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 158, correspondiente al día 23 de Diciembre último, tambien por medio de pliegos cerrados que podrán ser presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables en las horas de diez a trece, hasta las doce del día anterior al señalado para la subasta.

Turégano, 22 de Enero de 1932.--El Alcalde, José Müller.

276

Alcaldía de Carbonero el Mayor

SUBASTA

En el día siguiente de transcurridos veinte desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de madera y leña existente en el depósito, procedente de pinos secos y caídos, entregados a este Ayuntamiento por el Distrito Forestal.

El tipo de tasación es el siguiente:

Maderable, 4,66 metros cúbicos, a 20 pesetas	93,20
Leñoso, 4,48 id. id., a 8 íd....	35,84
Se aumenta por el coste de los transportes desde el pinar al depósito.................	60
Total tipo de tasación ..	189,04

La subasta se realizará en pliego cerrado, que ha de ser presentado a la Mesa presidida por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, previa consignación del 5 por 100 como fianza provisional, practicándose las demás operaciones con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1924.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carbonero el Mayor, 23 de Enero de 1932. — El Alcalde, Teodoro Herrero.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., mayor de edad y con cédula personal corriente número..., expedida en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm..., y del pliego de condiciones para la venta de madera y leña almacenada en el depósito de este Ayuntamiento, se compromete a adquirirlo por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

266

Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda

Segunda subasta.

Habiéndose celebrado sin efecto la subasta de leñas del monte «Los Comunes», de la propiedad de esta Comunidad, se anuncia una segunda para las once horas del día seis de Febrero próximo, la cual se celebrará con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, los cuales podrán ser examinados en esta Secretaría durante las horas de oficina a partir de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, hasta la víspera del día de la celebración de dicha subasta.

Sepúlveda, 21 de Enero de 1932. —El Alcalde-Presidente, José Gozalo Linage.

272

Alcaldía de El Espinar

Este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 578 del estatuto municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 del actual, ha acordado aprobar con carácter definitivo las cuentas municipales de ordenación, propiedades y caudales, correspondientes al ejercicio de 1925 a 26.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 581 del estatuto municipal de 2 de Marzo de 1924.

El Espinar, 20 de Enero de 1932.— El Alcalde accidental, Agustín García.

291

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 18 de los corrientes, acordó por unanimidad aprobar definitivamente y sin responsabilidad para los cuentadantes, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1923 a 1924, al 1930 ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos prevenidos en el artículo 581 del estatuto municipal.

Arroyo de Cuéllar, 22 de Enero de 1932.—El Alcalde, Mariano Gómez.

316

Juzgado de primera instancia del Distrito de Palacio de Madrid

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley hipotecaria, a instancia de don Julián García Suárez, representado por el Procurador don Rafael Martínez Casado, contra don Esteban Gutiérrez de Salamanca y Muñoz, sobre pago de 25.000 pesetas de principal, intereses y costas, se saca de nuevo a la venta, por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de treinta y un mil pesetas, fijada en la escritura origen de los mismos, la finca en ella hipotecada, consistente en:

Una casa en construcción, sita en El Espinar, barrio de los Gudillos, partido judicial y provincia de Segovia, que consta de tres plantas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis de Febrero próximo, a las diez y media de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado tipo; que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria vigente, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y dos.—V.° B.°: El Juez de primera instancia, José González.--El Secretario, P. S., Arturo Roldán.

IMPRENTA PROVINCIAL